

SE AUTORIZA LA CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE LA REVISTA "COLOMBIA CAMPESINA".

DECRETO NUMERO 2147 DE 1955

(AGOSTO 3)

por el cual se autoriza la creación del fondo especial de la revista "Colombia Campesina" y se dictan otras disposiciones relacionadas con su funcionamiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que desde la creación del Departamento de Educación Campesina en 1952, viene la revista "Colombia Campesina" sirviendo de vehículo para la extensión de los conocimientos fundamentales y agrícolas entre la población rural del país;

Que se hace necesario financiar la edición de dicha revista en forma que garantice su publicación regular y permanente,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase a la División de Educación Campesina del Ministerio de Educación Nacional, para que obtenga propaganda remunerada para constituir con arreglo a las disposiciones del Decreto legislativo número 00164 de 1950, el fondo especial denominado "Fondo de la Revista Colombia Campesina", de entidades vinculadas con las labores agropecuarias.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este fondo especial, de acuerdo con las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Artículo tercero. En el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional, se hará en cada vigencia fiscal, la apropiación necesaria para atender la edición y sostenimiento de dicha revista.

Artículo cuarto. Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, el cual rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Bogotá a 3 de agosto de 1955.

General Jefe Supremo **GUSTAVO ROJAS PINILLA,**
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel Paris.

El Ministro de Agricultura,

Juan Guillermo Restrepo J.

El Ministro del Trabajo,

Castor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila Monroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita.

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 2148 DE 1955

(AGOSTO 3)

Por el cual se prorrogó la vigencia de unas autorizaciones de emergencia en el Ministerio de Obras Públicas. (Ramo de Carreteras Nacionales).

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3521 de 3 de diciembre de 1954, se autorizó la separación del sector Medellín - Tarazá del contrato de 30 de julio de 1951 celebrado por el Gobierno Nacional con la Raymond Concrete Pile of South America, y Contratistas y Constructores Limitada.

Que el mismo Decreto dispuso que los trabajos de construcción, reconstrucción, conservación y parte de la pavimentación programados para dicho sector en virtud del contrato de 30 de julio de 1951, y de las actas que lo adicionan, se continuarán por administración directa del Ministerio de Obras Públicas;

Que en el artículo octavo del mencionado Decreto, se fijó la vigencia de las autorizaciones estipuladas en él en ocho (8) meses, contados a partir de la fecha del Decreto enumerado, la cual se cumple el próximo 3 de agosto;

Que es necesario para la continuación de las obras, conservar la misma organización con las autorizaciones prescritas en el citado Decreto,

RESUELVE:

Artículo primero. Prorrógase la vigencia de las autorizaciones estipuladas en el Decreto número 3521 de 3 de diciembre de 1954, hasta el 31 de julio de 1956.

Artículo segundo. Adiciónase el artículo cuarto del Decreto número 3521 de 3 de diciembre de 1954, en el sentido de que el ingeniero director estará supervigilado en sus funciones por la misma Interventoría del contrato o por una Interventoría que designe el Ministerio de Obras Públicas, cuyos gastos se pagarán con los fondos destinados para las obras del sector Medellín - Tarazá.